CONSTANCIA. Manizales, 23 de mayo de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) Rad. 17001-40-03-003-**2023-00328**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por FINANZAUTO S.A., en contra de HENRY ARMANDO GÓMEZ TAMAYO.

## CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- 1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes, por la Secretaría de Movilidad de Manizales.
- 2. No se indicó el monto exacto adeudado por la demandada y por el cual pretende hacer valer la garantía mobiliaria, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.
- 3.No se aportó el contrato de prenda sin tenencia suscrito por el demandado en

favor de la entidad FINANZAUTO S.A. demandante.

4. No se indicó en la demanda el lugar de permanencia del vehículo automotor cuya aprehensión y entrega se solicita.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por FINANZAUTO S.A., en contra de HENRY ARMANDO GÓMEZ TAMAYO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍOUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 085 del 25/05/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria